



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Agosto veinticinco (25) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

Secretaria.

SUCESION INTESTADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ. C.C 38.865.341 en calidad de cónyuge sobreviviente.

CAUSANTES: CARLOS ARTURO MENDOZA. C.C 14.875.044

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1251

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ**, en calidad de cónyuge sobreviviente, siendo causante el señor **CARLOS ARTURO MENDOZA**, con el fin de resolver lo pertinente.

El estudio de la presente demanda será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**.

Es así, que revisada la misma conforme al numeral primero del artículo 90, once del artículo 82 en concordancia con el numeral quinto del artículo 84, quinto y sexto del artículo 489 del C. G. del P., se impone la inadmisión.

a) Causal configurada por el hecho de no haber aportado el inventario de los bienes y pasivos de la presente sucesión, en proporción a los derechos a suceder del causante y a adjudicar en la liquidación de la sociedad conyugal. Además por no contener el pasivo a favor de la entidad bancaria **BANCO BCSC S.A**, según anotación No. 08 del certificado del tradición del inmueble objeto de demanda o entregar las explicaciones del caso.

b). Causal configurada por el hecho de no haber aportado con la demanda el avalúo del bien inmueble objeto de la masa sucesoral en debida forma, toda vez que el mismo presenta error de cálculo, según se desprende del recibo de pago del impuesto predial unificado, que registra avalúo catastral de \$45.635.000, y realizarse conforme el Art. 444 de C. G. del P.

c). Revisado el acápite de la cuantía, debe esclarecer la suma estimada, ya que refiere el valor de \$68.457.000, sin atender que debe ser el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto del Litis.

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda, para que se subsane dentro del término legal a través de apoderado judicial sopena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado.



RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda **SUCESION INTESTADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ**, en calidad de cónyuge sobreviviente, siendo causante el señor **CARLOS ARTURO MENDOZA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a los literales a y b obrantes en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.).

3º. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada **MARIA LILIANA CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, identificada con T.P. No. 118.307 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67280bd436f8241be23a22b801b33bbc4fae60474889c30be71c0ee41c4472ea

Documento generado en 02/09/2021 06:56:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>